

la referida sentencia y resoluciones administrativas de que se ha hecho mérito por estar ajustadas a derecho; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

287

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 817/1979, promovido por don Ricardo Canal Morgo contra acuerdo del Registro de 2 de mayo de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 817/1979, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Ricardo Canal Morgo contra resolución de este Registro de 2 de mayo de 1978, se ha dictado con fecha 8 de noviembre de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de don Ricardo Canal Morgo contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 2 de mayo de 1978 y 29 de mayo de 1979, dictada esta última confirmando la anterior en recurso de reposición interpuesto contra la misma, por la que se admite a registro con el número 815.324 la marca "Precismeca", clase sexta, debemos declarar y declararos no ajustadas a derecho y, consecuentemente, nulas y sin ningún valor, debiendo procederse a la cancelación de la referida inscripción; sin hacer especial condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

288

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 204/1977, promovido por don Avelino Fernández-Campoamor y García contra acuerdo del Registro de 9 de enero de 1976. Expediente de nombre comercial 65.284.

En el recurso contencioso-administrativo número 204/77, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por don Avelino Fernández-Campoamor y García contra resolución de este Registro de 9 de enero de 1976, se ha dictado con fecha 10 de noviembre de 1981 por la citada Audiencia sentencia confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Juan Corujo López-Villamil, en nombre y representación de don Avelino Fernández-Campoamor y García, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de enero de 1976, por el que se concedió el nombre comercial "Granos La Macarena, Sociedad Anónima", y contra la resolución posterior de 8 de noviembre de 1976, por la que se denegó la reposición formulada contra aquél, y, en consecuencia, los anulamos, por no ser conformes a derecho, y, en su lugar, decretamos que el Registro proceda a denegar el nombre comercial citado, cancelando su inscripción para las actividades que reivindica en su solicitud. Sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida senten-

cia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

289

RESOLUCION de 30 de junio de 1984, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 38/1980, promovido por «Estee Lauder Cosmetics, Limited», contra acuerdo del Registro de 5 de octubre de 1978.

En el recurso contencioso-administrativo número 38/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Estee Lauder Cosmetics, Limited», contra resolución de este Registro de 5 de octubre de 1978, se ha dictado con fecha 30 de noviembre de 1982 por la citada Audiencia sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con estimación del recurso interpuesto en nombre de «Estee Lauder Cosmetics, Limited», debemos anular y anulamos, por su disconformidad a derecho, las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de octubre de 1978 y 22 de junio de 1979, que denegaban por parecido el registro de la marca número 674.269, denominada "Aliage", declarando en su lugar la procedencia de su concesión; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1958, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 30 de junio de 1984.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

290

RESOLUCION de 16 de octubre de 1984, de la Dirección Provincial de Asturias, por la que se hace público el otorgamiento y titulación de la concesión de explotación minera que se cita.

La Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Asturias hace saber: Que por el ilustrísimo señor Director general de Minas ha sido otorgada y titulada la siguiente concesión de explotación:

Número 29.862-bis. Nombre: «La Undécima», segunda fracción. Mineral: Espato-flúor. Hectáreas: 1.189. Términos municipales: Corvera y Carreño.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978.

Óviedo, 16 de octubre de 1984.—El Director provincial, Amando Sáez Sagredo.

291

RESOLUCION de 16 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en un área denominada «Murguía», comprendida en la provincia de Álava.

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 15 de noviembre de 1984 la inscripción número 212 en el libro-registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en el área que se denominará «Murguía», comprendida en la provincia de Álava, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección de meridiano 2º 55' 00" Oeste con el paralelo 42º 59' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	2° 55' 00" Oeste	42° 59' 00" Norte
Vértice 2	2° 48' 40" Oeste	42° 59' 00" Norte
Vértice 3	2° 48' 40" Oeste	42° 55' 40" Norte
Vértice 4	2° 55' 00" Oeste	42° 55' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 190 cuadrículas mineras.

Madrid, 19 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla

292 *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en un área denominada «Lañoa del Camino», comprendida en la provincia de Orense.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 16 de noviembre de 1984 la inscripción número 213 en el libro-registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en el área que se denominará «Lañoa del Camino», comprendida en la provincia de Orense, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 7° 44' 20" Oeste con el paralelo 42° 22' 40" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	7° 44' 20" Oeste	42° 22' 40" Norte
Vértice 2	7° 44' 20" Oeste	42° 20' 20" Norte
Vértice 3	7° 47' 20" Oeste	42° 20' 20" Norte
Vértice 4	7° 47' 20" Oeste	42° 22' 40" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 63 cuadrículas mineras.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

293 *RESOLUCION de 20 de noviembre de 1984, de la Dirección General de Minas, por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en un área denominada «Llanera», comprendida en la provincia de Oviedo.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo 9.º, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 16 de noviembre de 1984 la inscripción número 214 en el libro-registro de la Dirección General de Minas, correspondiente a la petición presentada por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de zona de reserva provisional a favor del Estado, para investigación de carbón, en el área que se denominará «Llanera», comprendida en la provincia de Oviedo, y cuyo perímetro definido por coordenadas geográficas se designa a continuación:

Se toma como punto de partida el de intersección del meridiano 5° 54' 00" Oeste con el paralelo 43° 27' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridiano, referidos al de Greenwich, y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 54' 00" Oeste	43° 27' 00" Norte
Vértice 2	5° 49' 00" Oeste	43° 27' 00" Norte
Vértice 3	5° 49' 00" Oeste	43° 24' 00" Norte
Vértice 4	5° 54' 00" Oeste	43° 24' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 135 cuadrículas mineras.

Madrid, 20 de noviembre de 1984.—El Director general, Juan Manuel Kindelán Gómez de Bonilla.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

294

ORDEN de 7 de noviembre de 1984 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de tres centros de manipulación de productos hortofrutícolas a realizar por «Juliano Bonny Gómez, Sociedad Anónima», en los términos municipales de Gáldar, Ingenio y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas) y se aprueba su proyecto.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Juliano Bonny Gómez, Sociedad Anónima», para modificar tres centros de manipulación de productos hortofrutícolas en los términos municipales de Gáldar, Ingenio y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto; Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria a la modificación de los centros de manipulación de productos hortofrutícolas en los términos municipales de Gáldar, Ingenio y Santa Lucía de Tirajana (Las Palmas), de las que es titular la Empresa «Juliano Bonny Gómez, Sociedad Anónima», al amparo de lo dispuesto en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto y en el Real Decreto 2613/1979, de 5 de octubre.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin, los beneficios solicitados aún vigentes, entre los relacionados en el artículo tercero y en el apartado uno del artículo octavo del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en los mismos se expresan, excepto el relativo a expropiación forzosa, que no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para la modificación industrial de referencia, con un presupuesto de 23.750.000 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Aplicar para dicha modificación una subvención equivalente al 10 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de dos millones trescientas setenta y cinco mil (2.375.000) pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1984. Programa 223 (Industrialización y Ordenación Agroalimentaria).

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 30 de noviembre de 1984 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos, preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de noviembre de 1984.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

295

ORDEN de 13 de noviembre de 1984 por la que se declara comprendida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de tanques refrigerantes de leche en origen en varias localidades de Valladolid por siete ganaderos de Valladolid.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General sobre petición formulada por siete ganaderos de Valladolid para acoger la instalación de tanques refrigerantes de leche en varias localidades de Valladolid a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, sobre industrias agrarias de interés preferente, según los criterios de la Orden ministerial de Agricultura y Pesca de 30 de julio de 1981.

Este Ministerio ha resuelto:

Uno.—Declarar la instalación de ocho tanques de refrigeración de leche en origen en varias localidades de Valladolid